

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que par ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 2 de diciembre de 1871

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los señores Junco y Varona se lee y aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de una instancia del señor Maximo de Solano Vial solicitando licencia para no asistir durante el período de un mes á la oficina de su cargo por asuntos de familia y la comision acordó como lo pidió el interesado.

Quedó enterada de un oficio del señor Gobernador de la provincia participando haber admitido el recurso de apelacion interpuesto por D. Alejandro Fernandez y dona Teresa de Cos, vecinos de Los Corrales, y remitido al ministerio de la Gobernacion el expediente del caso sobre pago de terrenos que poseen desde tiempo remoto, á los efectos del art. 53 de la ley provincial; enterada tambien la comision de un oficio del señor administrador de Hacienda pública sobre que se faciliten datos de la contribucion industrial por el racion de contratos de cualquiera especie pendientes con la Diputacion, se acordó que se cumpla lo que pide el señor administrador de Hacienda y pase á contaduría á los efectos oportunos.

Dada cuenta de los expedientes puestos en el despacho se tomaron los acuerdos siguientes:

Recordar al ayuntamiento de Ruesga la devolución de la instancia de D. Juan Zorrilla Bringuas sobre pago de pesetas que se le adeuda como secretario, con apercibimiento de una multa sino se verifica este servicio á vuelta de correo.

Que se oficie al comisionado de apremio en Ronansa para que sin la menor dilacion informe ó manifieste qué diligencias ha practicado respecto á su cometido, y si ha tenido en cuenta los preceptos de la instrucion de 3 de diciembre de 1870 al personal en el distrito; pues que en otro caso se verá S. E. en la precision de encomendar tal cometido á otra persona que ofrezca seguridades de acierto: Que se espida el oportuno libramiento desde luego con cargo al capitulo correspondiente para el pago de la cuenta de las dietas devengadas en el mes de octubre por el director de caminos Lopez del Rio de importe 40 pesetas.

Que se vaya pagando por el municipio de Ramales al encargado del servicio de bagajes el atraso del primer año por cuenta del cupo de atrasos que tiene en descubierta pero á calidad de presentarse el contratista á formalizar los asientos de contabilidad y suscribir los libramientos que son indispensables asi como recoger las carlas de pago.

Aprobar la cuenta de bagajes del primer trimestre de este año de la etapa de Castro-Urdiales importante la suma de 27 pesetas 50 céntimos, á fin de que cuando el estado de fondos lo permita pueda ordenarse el oportuno pago.

Que se devuelva al señor Gobernador la comunicacion del 22 de Noviembre en que traslada otra del alcalde de Santa Maria de Cayon sobre el secretario de aquel ayuntamiento por ser de la competencia de aquella autoridad segun los artículos 48, 49 y 50 de la ley provincial el suspender los acuerdos de la diputacion y comision conforme previene el 66 de la misma, ó llevarlos á debido efecto si así procediere.

En el expediente general de aprovechamiento forestales del ayuntamiento de Medio Cudeáo por el año de 1871 á 72, la Comision acordó que se autorize el aprovechamiento gratuito de 645 metros cúbicos de leña, próximamente unos 960 carros con destino al consumo de los hogares del vecindario en la forma y condiciones contenidas en el pliego redactado por el ingeniero Jefe del ramo.

En el expediente de la misma naturaleza del ayuntamiento de Penagos, se acordó autorizar los siguientes disfrutes con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego redactado por el ingeniero en cuyo documento se expresan los montes y sitios en que se han señalado los productos.

1.º Los de ocho pies de roble valorados en 50 pesetas, solicitados por don Luis Prieto, vecino del Arenal; cuatro apreciados en 20 pesetas pedidos por don Fermín de la Vega; doce valorados en 60 pesetas señalados á instancia de don Antonio Cuesta; cuatro tasados en 25 pesetas reclamados por don Bonifacio Ruiz; seis apreciados en 30 pesetas solicitados por don Juan Crespo y ocho cuyo valor es de 40 pesetas, pretendidos por don Angel Garcia, vecino de Sobarzó, con destino á la reparacion de sus casas, satisfaciendo previamente el importe de su tasacion y con la advertencia de que del valor líquido que se obtenga se reserve el 5 p. 100 pa-

ra atender á los gastos de mejora de los montes.

Y 2.º El de 290 metros cúbicos de leña próximamente unos 410 carros, para invertir en el consumo de los hogares del vecindario y cuyo concesion se otorga gratis.

En el expediente de don Manuel Cabrero y otros reclamado sobre la paralización en la alcaldía de esta capital del relativo al derribo de las localidades que les corresponden en la casa sita entre las calles del Medio y Hernan Cortes, acordó la Comision provincial que no la compete entender sobre esta materia por ser inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos en materia de policia urbana y rural quedando con ellas apurada la via gubernativa, y que se diga así á los interesados y al ayuntamiento por conducto del señor Gobernador para los efectos que les convengan.

Y por último que se devuelva por razones análogas al ayuntamiento de esta capital el expediente sobre el mercado pescalera or conducto del señor Gobernador con las consideraciones del caso, á fin de que comunicado así á los interesados en debida forma puedan usar de su derecho donde corresponda. Y no habiendo mas asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesion de que yo el secretario accedí tal certificar.—Pedro Fernandez Cavada.

Sesion del dia 3 de diciembre de 1871.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los señores Varona y Junco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador de fecha 3 del actual transcribiendo un telegrama del ministerio de la Gobernacion participando haberse resuelto, de acuerdo con el Consejo de Estado, que las elecciones municipales de Villacusa se verifiquen con los mismos distritos y colegios que se hicieron las de donoutados á Cortes; y la corporacion quedó enterada. Asi mismo se enteró tambien de un telegrama de Laredo recibido el día 1 con la firma de José de las Cuevas comunicando á la corporacion provincial en nombre de electores haberse alterado allí

el número de concejales marcado á cada colegio, y pidiendo que se dejara sin efecto la alteracion, cuyo telegrama se trasladó el día 5 por el señor vicepresidente al Gobierno de provincia, sin perjuicio de las atribuciones que para su dia concede la ley á la comision provincial en esta materia.

Dióse cuenta tambien de una comunicacion del alcalde de Santiurde de Toranzo quejándose de las faltas que observa en el recibo del Boletín oficial, y la comision acordó que se enteró de la comunicacion al contratista firmando de haberse verificado, y se le amonesta para que evite estas faltas en lo sucesivo; pues en otro caso la corporacion tomará las medidas que estime procedentes.

Entrando en el despacho cruciario de expediente; la comision acordó que se transcriba al ayuntamiento de Guriezo la real orden espudada por el ministerio de Fomento sobre plantaciones hechas por particulares en terrenos de la sierra de dicho pueblo para los efectos que correspondan, y se pase á la seccion de Gobernacion una copia para los fines que puedan importar respecto al terreno que comprendia las cercas mandadas derribar por el Gobierno de provincia.

Que se diga al alcalde de Ongayo que no rige todavía la ley municipal de 1870 y que el expediente de segregacion del pueblo de Ubiarco se remitió al señor Gobernador que le habra elevado á la superioridad con arreglo al art. 30 de la ley de 21 de octubre de 1868.

Que se remita al director de caminos vecinales del distrito occidental para que informe el acuerdo del Excmo. ayuntamiento por la reform. de algunos artículos de las ordenanzas sobre los caminos-países de esta ciudad.

Desestimar la escusa del alcalde de Riotuerto, pudiendo sin embargo este con justa causa, dejar de asistir á las sesiones y aun pasar el mando al que le siga con carácter temporal y sin causar vacante.

Aprobar que si acuerdo del ayuntamiento de Val de San Vicente sobre concesion de un pedazo de terreno á D. Paulino Fernandez y Sanchez, vecino de Huey, para edificar una casa, entendiéndose limitada la concesional objeto para que se solicite.

Que debe promoverse al Juzgado de Entrambasaguas la competencia negativa con los fundamentos y citas que indica el negociado en la causa de que se ha inhibido dicho Juzgado contra José Ferrandez

... Lopez por corta y aprovechamiento de árboles, y que procede informarlo así al señor Gobernador de volviendo la causa y antecedentes.

Que en concepto de la comisión provincial acordar sobre el expediente en que D. Luis Mazorra, como administrador de D. José Rabago, ha interpuesto recurso de alzada contra las providencias de la alcaldía sobre colocación de unos canales y mangas de bajada en la casa número 13 de la calle del Rincon, y que se diga así al interesado y al ayuntamiento por conducto del señor Gobernador para los efectos que les convengan con remisión del expediente. Que el mozo Máximo Villar de Dalol correponde el mantenimiento y sorteo verificado por el ayuntamiento de Valdátiga para el reemplazo del corriente año como comprendido en el caso tercero de cada uno de los artículos 33 y 53 de la vigente ley de reemplazos.

En el expediente de D. Pedro Antonio Pelayo, reclamando contra la provincia 29,800 rs. procedentes de terrenos comprados a D. Andrés Gutierrez, por el político del reclamante, la comisión provincial acordó de conformidad con el dictamen de la de Gobernación que dicte lo siguiente: Que se examine el expediente de que se trata, y resultando plenamente justificado con la hijuela y demás documentos exhibidos por D. Pedro Antonio Pelayo, que el crédito que reclama fué adjudicado a sus hijos D. Gonzalo y D. María del Pilar, como parte del haber que les correspondió en la sucesión de sus abuelos D. Andrés Gutierrez y D. María Gomez, causa habientes del mismo, según la cuenta particion judicial presentada; y que dicha adjudicación consta en la hijuela formada por los contadores que aprobó el juzgado de esta capital por auto de 21 de Julio de 1867, después de observados los trámites legales.

Considerando que el padre es legítimo administrador de los bienes de sus hijos y que en tal concepto le corresponde en derecho reclamar y percibir cuantos créditos tengan estos a su favor: Entiende que debe reconocerse la personalidad legal del reclamante; y estando como está comprendido el crédito en el presupuesto vigente acordarse su inmediato pago siempre que el estado actual de los fondos provinciales lo permitan.

Acordó también aprobar la distribución de las 1,000 pesetas que la Excm. Diputación concedió para socorro de las familias de los once marineros que perecieron en el puerto de Comillas en el naufragio de una lancha pescadora ocurrido el 11 de Noviembre último y que se publique aquella en el Boletín oficial, dando las gracias a los delegados nombrados por S. E. por la puntualidad y humanitario celo que han demostrado en la instrucción del expediente sin perjuicio de dar cuenta del mismo en la primera reunión que celebre S. E.

Que se devuelvan las ordenanzas de ayuntamiento de Castañeda al señor Gobernador para su conocimiento y que pueda ejercer la vigilancia que le está encomendada por la Constitución y por la ley de 23 de Febrero de 1870, y reglamento para su ejecución.

Que se oficie nuevamente al alcalde de Corvira, transcribiéndole el oficio que se le dirigió en 10 de febrero último en el expediente sobre construcción de una fuente de abrevaderos y un muro de defensa en un camino de Alceda, ordenándole que evacúe dicho servicio en el improrogable plazo de quince días a contar desde la fecha en que dicha alcaldía reciba la comunicación de S. E.

En el expediente sobre reparación de puente de Barros, en la carretera de Valladolid a Santander, acordó la comisión: Que se está en el caso de que por la Excm. Diputación se nombre desde luego la comisión especial de que trató la

base quinta del acuerdo de 1.º de Junio último, verificado lo cual se pasará a la misma este expediente a los efectos oportunos.

Y 2.º Que se diga al Alcalde de Los Corrales que se adicionará al presupuesto de la obra el coste del proyecto, el cual puede pagar desde luego con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Que se devuelva al ayuntamiento de esta capital el expediente en que solicita autorización para cancelar varios pagarés y acciones del ferro-carril por nuevos títulos de deuda contra la misma empresa a los efectos que procedan con arreglo a la ley de 21 de febrero de 1870 y al artículo 50, párrafo séptimo de la municipal vigente.

Que el ayuntamiento de Bárcena de Cicero ha estado en su lugar no admitiendo el pago del primer trimestre de consumos del rematante D. Nicolás de la Colina, con el descuento que este pretendía, importe de ochos de puentes de años anteriores, por ser este asunto independiente, y que se haga saber así al reclamante por conducto del alcalde.

Que el acedil que se aplique exclusivamente en el movimiento de la maquinaria de la fabrica de hilados y tejidos de algodón titulada «La Montañesa» en el ayuntamiento de Riotuerto, no está sujeta al pago del arbitrio o impuesto municipal.

Que no ha lugar a modificar el acuerdo de la Junta municipal de Comillas acerca de imponer y exigir un arbitrio sobre el pan elaborado, desestimándose la reclamación de D. José María Iriando y otros vecinos.

Que se devuelva al señor Gobernador el oficio que por vía de informe ha suscitado el municipio de Torrelavega sobre reclamación de arreos del capitán de carabineros D. José Merquez, por correspondencia la resolución de estos asuntos a dicha autoridad según el artículo 48 del reglamento de 20 de abril de 1870.

Y por último en el expediente promovido por Manuela Gutierrez Parde, natural de Ramales, huérfana, soltera, empadronada en Lareo, sobre haberse incluido indebidamente en el alistamiento de Rasines a su hermano Ciraco, sin tener 19 años, acompañándole además otras excepciones; la comisión provincial, visto lo que resulta del expediente instruido al efecto, acordó:

1.º Que se reclame de la autoridad militar la baja del mozo Ciraco Gutierrez Parde, comunicándole los fundamentos del acuerdo que constan en el expediente.

2.º Que se reclame inmediatamente al ayuntamiento de Rasines la entrega del número correspondiente a la baja indicada en el orden que siga para cubrir la plaza.

Y 3.º Que se remita al Juzgado de primera instancia de Ramales, copia integral del expediente y del acuerdo por los efectos que procedan en justicia; y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Vicepresidente levantó la sesión, que yo el Secretario accidental certifico. Pedro Fernandez Cavada.

Sesion del dia 9 de diciembre de 1871.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino, y con asistencia de los diputados señores Varona y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia traslata la real orden de 23 de octubre último, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se deja sin efecto el acuerdo de la Excm. Diputación por el que se disponia que esta y la comisión provincial, entendiese en todas las operaciones de la quinta.

La comisión quedó enterada acordando que se dé cuenta a la Excm. Diputación cuando se reúna.

Así mismo lo quedó también de otra comunicacion del mismo Gobierno de provincia traslata el real decreto de 26 de noviembre último por el cual se declara a favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el juez de primera instancia de Cabuérniga en la demanda entablada por D. José Diaz de la Campa sobre los acuerdos de la Diputación provincial relativos al reintegro de 10.000 reales y réditos al pueblo de Treceño por el demandante.

La comisión acordó que se tomara nota de los antecedentes de la competencia y que pasase al negociado de contabilidad municipal para los efectos que procedan.

Acordó también que se apruebe la donacion hecha por D. Manuel Angulo Arroyo en favor de los establecimientos de beneficencia de esta capital de la cantidad de 250 pesetas, que se socorra a Nicolsa Beire, vecina de esta capital, con el haber mensual de 30 reales durante un año, para las niñas de dos hijos gemelos que nació a luz el 3 de setiembre último, cesando este socorro el día que llegare a fallecer cualquiera de los dos recién nacidos, si la desgracia ocurre dentro del periodo señalado; y que se oficie al alcalde Piélagos para que remita el pobre enfermo Francisco Alonso, natural de Otero de Rodas, provincia de Zamora, al hospital de esta ciudad y se ponga en conocimiento del alcalde popular de la misma para que a la presentacion de dicho enfermo sea admitido en aquel establecimiento, advirtiéndole a las dos autoridades de cuenta de los gastos de traslacion y del día en que tenga efecto el ingreso y que al fin de cada mes pase la última a esta Diputación una cuenta de las estancias que cause el enfermo para comunicarla a la de Zamora para el abono de su importe, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 14 de mayo de 1852.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión, que yo el Secretario accidental certifico. Pedro Fernandez Cavada.

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 1.º

Se halla vacante la facultad de Derecho seccion del administrativo una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a la Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 30 de diciembre de 1871. El Director general, Antonio Ferrer del Rio. Es copia, el Secretario general, Pedro A. Collantes.

Universidad literaria de Valladolid.
Secretaría.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del decreto de 6 de mayo de 1870 los alumnos suspensos o los que hayan obtenido premios o accésit, y cesen sufrir examen en los extraordinarios de Febrero se presentaran desde el 15 al 31 del actual a solicitar en la hoja impresa que se le facilitará en la portería de esta secretaría general.

Valladolid 6 de enero de 1872. — El secretario general. — Pedro A. Collantes.

Audiencia de Burgos. — Secretaría.

Por el Ilmo. señor Subsecretario de Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, la real orden siguiente.

El Ilmo. señor: Por el ministerio de Justicia se comunica a V. E. de Gracia y Justicia con fecha 15 del mes último la orden que sigue: — Excm. señor: Excmo. señor Ministro de Hacienda hoy lo siguiente: — Excmo. señor: — La comunicacion dirigida a este ministerio por el Gobernador de Oviedo fecha 23 julio último manifestando que ha remitido a su autoridad el fiel contraste de pesas y medidas, significándole la necesidad que la Administracion económica de dicha provincia ordene a los establecimientos de la misma se provean para el surtido sus establecimientos de las pesas métrico-decimales indispensables; cuya ordenación tratada al jefe de la indicada administracion para su cumplimiento, lo que contestó este funcionario, que en las pocas creta releva los de surtir de pesas a los referidos establecimientos, cuanto la Direccion general de Rentas consignar sobre las fabricas nacionales rapé y polvo lo hace por libras españolas y rindiendo la cuenta de igual modo, por lo que mientras se resuelve el incidente ha dispuesto el mencionado Gobernador suspender el fiel contraste el examen y comprobacion de las pesas de repetidos establecimientos.

Vista la ley de pesas y medidas de 1.º de julio de 1849. Visto el reglamento para su ejecucion aprobado por R. al decreto de 27 de mayo de 1.º 63. Visto la real orden de 1.º de agosto de 1863, autorizando a la comisión permanente del ramo para adquirir colecciones de pesas y medidas métrico-decimales en número suficiente a surtir de ellas a todos los dependencias del Estado, según los pedidos que las mismas hicieron a este ministerio cuyo servicio quedó ejecutado en todas sus partes antes de finalizar el año de 1865.

Visto el art. 16 de la ley de presupuesto del año económico de 1865 a 1866 en que se mandó que las dependencias del Estado emezaran a usar dentro de dicho ejercicio las medidas conforme sistema métrico decimal.

Visto el real decreto de 19 de junio de 1867 ordenando que desde 1.º de Julio siguiente rigiera en las dependencias del Estado y de la administracion provincial en todos los ramos el indicado sistema, empleando en su consecuencia desde entónces para las diferentes operaciones de medida y peso; las colecciones expresadas, atendidos a su nomenclatura en los documentos que espidieran; disponiéndose a la vez que de igual modo sería obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no mencionados anteriormente.

Visto el real decreto de 17 de junio de 1868, aplazado hasta 1.º de enero de 1869 el establecimiento del precitado sistema métrico decimal, por la dificultad que surgió entonces a algunas de las dependencias del Estado que no habian podido preparar los medios necesarios para aceptar la reforma especialmente en los centros encargados de la administracion de Rentas estancadas, y de los impuestos indirectos.

Vista la disposicion 3.ª de la orden del Gobierno provisional de 22 de diciembre de 1868 en que se recomendó a los Gobernadores que sin perjuicio de que fueran comprobadas las pesas y medidas antiguas, cooperasen a que cuanto antes se generalizase el sistema métrico decimal no empleándose para su ejecucion medios coercitivos.

Visto el real decreto de 24 de marzo último en que se mandó desde 1.º de Julio siguiente fuese obligatorio el plan de

del sistema métrico decimal de pesos y medidas, y su nomenclatura científica para las dependencias del Estado y de la administración provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimiento y corporaciones.

Vista el real orden dispositiva de 11 de abril último dictada al efecto para la ejecución del citado sistema decimal.

Considerando que la Comisión permanente del ramo adquirió y distribuyó á los diferentes ministerios antes de finalizar el año de 1866, todas las colecciones y medidas métrico-decimals que los mismos le hubieron pedidos para surtir de ellas á las respectivas dependencias:

Considerando que la falta de dichas colecciones no es la causa que produce la demora en la ejecución del mencionado servicio por parte de las dependencias del Estado:

Considerando que las mencionadas dependencias en general y sin escepcion alguna son las primeras que vienen obligadas á regirse por dicho sistema, conforme á lo dispuesto en las leyes y reales disposiciones ya mencionadas:

Considerando que si no se así, el servicio de que se trata se haría sino imposible ó difícil ejecución para el comercio y los particulares en general, los que vista la apatía ó negligencia con que se atiende por la dependencia del Estado, tendrían motivo muy suficiente para afectar tan importante y deseada reforma, que tiene que terminar en un solo sistema de medidas á todas las naciones civilizadas para facilitar las transacciones comerciales que constituyen la principal riqueza y el progreso general de los pueblos, el rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se significase á V. E. la necesidad de que en la brevedad posible se dicten por ese ministerio las órdenes oportunas á todas las dependencias del mismo á fin de que adopten sin pérdida de tiempo el uso de las leyes y medidas métrico-decimals, y su nomenclatura científica, á tenor de lo que se dispone en el real decreto de 21 de marzo último que así lo determina. De la propia real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, la fecha de V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en la parte que corresponde á los tribunales de justicia.

Cuya real orden impresa se publica por medio del Boletín oficial en virtud de haberlo así dispuesto el Sr. Presidente para que llegando á conocimiento de los juzgados de primera instancia y municipales y de todos los funcionarios que dependen de su autoridad en el territorio de la provincia de Santander, observando las disposiciones que contiene, procedan á su más exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 11 de enero de 1872.—V. E. R. Campa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruega.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1870 á 1871, según el presupuesto aprobado por este ayuntamiento y junta municipal para dicho ejercicio, se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo por el término de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan enterarse cuantos gusten, y hagan dentro de dicho término las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ruega 11 de enero de 1872.—Ramon de la Hoz.

Ayuntamiento popular de Santander.

A las 12 de la mañana del día 21 del

presente mes tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial la subasta para la poda del arbolado de los paseos públicos y la venta de la leña que de ella resulte con arreglo á la tasación y condiciones que obran en el expediente de la concurrencia, el cual estará de manifiesto en la secretaría municipal, todos los días laborables de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, hasta el en que se verifique la subasta.

Santander 10 de enero de 1872.—Manuel Gamba.

Providencias judiciales.

D. Francisco García, juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon y Domingo Cobo Fernandez, naturales y vecinos de San Pedro del Romeral, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Gobierno» comparezcan en este juzgado para recibirles su declaración; cuyos dos sujetos son hermanos carnales: bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo 18 de enero de 1872.—Francisco García.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de la provincia de Santander.

Aproximándose la época de la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio y cumpliendo con lo que está prevenido por instrucción, se anuncia al público que en los días 1.º al 15 del próximo mes de Febrero se verificará la cobranza á domicilio y de este día al 20 se recibirán sin recargo en la Delegacion las cuotas que se presenten á satisfacer, pasando el 21 las listas de descubiertos á la Administracion.

Santander 15 de Enero de 1872.—Raimundo P. de Villamil.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Villanueva de la Nieva de nueva creación, en el distrito de Valderredible, dotada con 200 fanegas de trigo anuales. Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes en el preciso término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio, á D. José Ignacio Pardo, por la estacion de Mave en Berzosilla.

El espresado partido mélico se compone de varios pueblos no muy distantes entre sí, pero existe un Cirujano que acompañará al profesor que sea agraciado.

Habilitado de Retirados y de más clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos espesientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-12 b-8
E1-

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 20 de Enero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo. La nueva y magnífica Fragata española,

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Guarnizo. Encurbada, empernada y ferrada en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca. Solo admite pasajeros en sus elegantes y espaciosas camarillas dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo. Santander 16 de Enero de 1872.

VAPORES-CORREOS

DEL LLOYD NORTE-ALEMÁN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN A NEW-ORLEANS.

El día 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próximamente, el grande y magnífico vapor

KOLN.

de 2,500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, á quienes se dará un excelente trato.

Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en Santander, los viveres, cocinero y camareros españoles.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase Rv. 640
De id. á id. id. Tercera clase Rv. 870

Nota.—Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase Desde Santander á Galveston Rv. 950
Desde id. á la Indianola (Tejas) Rv. 1030

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cia. Muelle, número 33. 11-D15 B13

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, principal.

Prezios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.º clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.º clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.º clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales
De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.º agentes generales, Muelle núm. 8. 13-Dc-13 b-15

CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO. Se venden en la Ribera núm. 25, así como papel, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Registro de la Propiedad. De San Juan de los Rios y New York. EXTRAJTO de las Incripciones defectivas, correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

La Central de las Incripciones... en los puntos de los puntos de las... Clases.

Partido de San Vicente de la Barquera... Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo...

Table with multiple columns: Clases, Defectos, Interesados, Objeto de inscripción, and Año. It contains numerous entries regarding land titles, sales, and legal proceedings in the Alfoz de Lloredo area.

Vertical text on the left side of the table, including names like 'Rudaguera', 'Rudaguera', and 'Rudaguera'.

Vertical text between the first and second columns of the table, including names like 'Santiago Diaz', 'José Ruiz', and 'Francisca Ruiz'.

Vertical text between the second and third columns of the table, including names like 'Sin linderos', 'Sin linderos', and 'Sin linderos'.

Vertical text on the right side of the table, including names like 'Herencia', 'Cesión', 'Venta', and 'Arrendamiento'.